

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00025-00

Revisado el expediente, se hace necesario requerir al apoderado de la parte interesada para que realice en debida forma la notificación de los señores David Leonardo, Michael, Gladys Liliana y Sergio Andrés Cala Chávez, lo anterior debido a que de los soportes de notificación allegados se advierte que mezcló las disposiciones normativas de los artículos 291 y 292 del CGP relativas a la citación personal y la sucedánea notificación por aviso a través de correspondencia certificada que llega a la dirección física de los citados indicada en la demanda y a notificación a la que alude el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, a cual es exclusivamente a través de correo electrónico.

Recuérdese que cuando se trata de sucesiones además de lo anterior sea cual sea la vía de notificación escogida, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 492 C.G.P. y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1289 del Código Civil, se les debe indicar que cuentan con el término de veinte (20) días, para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, con la prevención expresa -en la comunicación que para el efecto se les envíe-que el silencio -en manifestar si aceptan o repudian la herencia-se entenderá que la repudian con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1290 del código civil y en ningún caso podrá impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba.

Por lo anterior, se requiere para que proceda a realizar la notificación de los demás interesados atendiendo lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAFAEL GARCIA GUARIN